

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, la parte actora solicita al despacho requerir al pagador de EFICOL S.A.S y se deja constancia de que está pendiente correr traslado a una liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Palmira (V), Catorce (14) de marzo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 209
PALMIRA V, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICACION No. 2018-003338-00**

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado el mismo, el Juzgado accede a lo solicitado y decreta requerir al pagador de la empresa EFICOL S.A.S. para que informe los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos ordenados por esta judicatura mediante oficio 299 de 30 de enero de 2019, consistente en el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás prestaciones sociales devengados por JESUS BERNARDO CHAPAL O CHAPUAL identificado con cedula de ciudadanía No. 5.252.330.

Por último, por secretaría, se correrá traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al señor pagador de la empresa **EFICOL S.A.S.**, por **PRIMERA VEZ**, a fin de que explique los motivos por los cuales no ha cumplido con la medida cautelar comunicada mediante **oficio 299 de 30 de enero de 2019**, consistente en el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente devengados por JESUS BERNARDO CHAPAL O CHAPUAL identificado con cedula de ciudadanía No. 5.252.330. Lo anterior de conformidad con el art. 43 numeral 04 del C.G.P.

SEGUNDO: PREVENGASE a dicho pagador, sobre las sanciones a que se hace merecedor por el incumplimiento de una orden judicial de conformidad con dispuesto en el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso y art. 593 Parágrafo 2º de la norma ibídem.

TERCERO: Por Secretaría, **CÓRRASE** traslado a la liquidación del crédito.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85d0c6295e76094a88de907ab4bb721662c5de66ef46214ae7978ebb8d8603e**

Documento generado en 14/03/2023 09:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>